



APRUEBA SEGUNDA MODIFICACIÓN  
CONTRACTUAL CELEBRADA ENTRE LA  
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y LA EMPRESA SISTEMAS DE SEGURIDAD Y  
TECNOLOGÍA SPA.

73

DECRETO N°

SANTIAGO, 02 SEP 2025



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

MINISTERIO DE HACIENDA		
OFICINA DE PARTES		
RECPECIÓN		
DEPART.		
JURÍDICO		
DEP. T. R.		
Y REGISTRO		
DEPART.		
CONTABIL.		
SUB. DEP.		
C. CENTRAL		
SUB. DEP.		
E. CUENTAS		
SUB. DEP.		
C. P. Y		
BIENES NAC.		
DEPART.		
AUDITORIA		
DEPART.		
V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP.		
MUNICIP		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		



QSB/RGL/SWB/GM/ADM/NSG/CBO/JSU/IPS/JAV/SIV

DISTRIBUCIÓN:

1. Sistesa.
2. Contraloría General de la República.
3. División Jurídica y Legislativa.
4. División de Administración, Finanzas y Personas.
5. División de Estudios y Tecnología.
6. Departamento de Tecnología e Innovación.
7. Departamento de Administración.
8. Unidad de Auditoría Interna
9. Partes y Archivo.



CONSIDERANDO:

	<p>TOMADO DE RAZÓN POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA Fecha: 15/09/2025 VICTOR HUGO MERINO ROJAS Subcontralor General</p>
--	---

21585560

1) Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N°21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, corresponde a la Subsecretaría de Prevención del Delito ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro de Seguridad Pública en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a promover la seguridad, la prevención y reducción del delito, al desarrollo de capacidades y al ejercicio de las facultades regulatorias respecto de las entidades públicas o privadas que cumplan roles coadyuvantes o complementarios de la seguridad pública.

2) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo y séptimo transitorio de la Ley 21.730 el Ministerio de Seguridad Pública será el sucesor sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, respecto de las atribuciones de este último que fueron asignadas en virtud de esta ley al primero. Lo anterior será aplicable también, a toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sus Subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades que de acuerdo con la ley se radiquen en el Ministerio de Seguridad Pública, y sus Subsecretarías o reparticiones, se entenderán transferidas a éste en su condición de sucesor legal.

3) Que, por medio del Decreto Exento N°2.409 de fecha 17 de diciembre de 2019, se sancionó el contrato celebrado con fecha 25 de noviembre de 2019 entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología Spa (SISTESA) para el arriendo de pórticos lectores de placa patente en la Región Metropolitana, por un precio total de **UF 43.110.- IVA incluido**. Además, se estableció un plazo de vigencia de **60 meses** a contar de la fecha indicada en el **acta de inicio de contrato**, es decir, desde el **21 de enero del año 2020**, fecha de suscripción del acta ya citada.

4) Que, a través del Decreto N° 94 de fecha 12 de marzo de 2025, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 29 de abril de 2025, se sancionó una modificación contractual que extendió la vigencia del contrato a **66 meses** a contar de la fecha de suscripción del "acta de inicio de contrato", es decir, desde el día **21 de enero de 2020**, así como también, se incrementó en un monto de **UF 5.173,2.- IVA incluido** el precio del contrato. Por consiguiente, el precio total del contrato quedó establecido en la suma de **UF 48.283,2.-IVA incluido**.

5) Que, a través del Memorándum N°117 de fecha 14 de julio de 2025, la División de Administración, Finanzas y Personas (DAFP) solicitó desarrollar una segunda modificación contractual al contrato celebrado con la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología, en donde se busca aumentar el precio del contrato en el monto de **UF 5.173,2.- IVA incluido** y, extender nuevamente su vigencia en **06 meses** a la espera de que finalice la licitación pública que actualmente se encuentra en desarrollo

6) Que, el informe técnico emitido por la contraparte técnica de la SPD señala una serie de antecedentes técnicos que permiten acreditar la necesidad de continuar con la ejecución del citado contrato, dentro de los cuales se encuentran los siguientes fundamentos:

a) **Continuidad operacional:**

- Los pórticos de lectores de patentes son una herramienta fundamental en la estrategia de seguridad pública implementada por la SPD, como lo es la identificación de vehículos robados y su recuperación por parte de Carabineros de Chile.
- La interrupción del servicio afectaría negativamente las investigaciones policiales y el monitoreo de rutas críticas identificadas por Carabineros.
- Esta segunda extensión de plazo se fundamenta en que el nuevo proceso licitación aún se encuentra en curso y su tramitación completa (evaluación, adjudicación, toma de razón y firma) será posterior al



**TOMADO DE RAZÓN**  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
Fecha: 15/09/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Subcontralor General

término de la primera extensión, por lo que no contar con este instrumento afectaría la integridad operacional del sistema.

**b) Evaluación de desempeño actual:**

- Los informes de desempeño elaborados por la SPD dan cuenta de que el sistema contratado cumple con los requerimientos técnicos y operativos necesarios en la transmisión de datos a Carabineros de Chile.
- Desde su implementación no se han reportado fallas significativas que impliquen el término anticipado del contrato ni cambios en las condiciones contractuales.

**c) Necesidad técnica de la extensión:**

- La extensión de 06 meses permite mantener el servicio sin interrupciones críticas, mientras se mantiene en curso el proceso de licitación pública.
- Esta medida es complementaria al proceso licitatorio en curso y busca prevenir una eventual interrupción, en caso de que la licitación no esté finalizada dentro del plazo originalmente previsto.

**d) Ajuste al presupuesto y normativa:**

- La extensión presupuestaria y de vigencia solicitadas, se enmarcan en el **30% por ciento** máximo permitido por la Ley N° 19.886.
- Se mantiene el precio mensual actual de **UF 862,2.-** pues no se altera el equilibrio económico del contrato.

**e) Relevancia estratégica:**

- Los puntos en que dichos pórticos se encuentran ubicados en la Región Metropolitana fueron establecidos en conjunto con Carabineros de Chile, para así abarcar puntos críticos de escapes y recuperación de vehículos robados. La eventual inoperatividad del sistema comprometería el monitoreo de estas zonas claves para la SPD.
- Garantizar la continuidad operativa de un sistema estratégico para la seguridad pública del país.

7) Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N°36 de fecha 23 de diciembre de 2024, que fija "Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón" por parte de la Contraloría General de la República, en su artículo N°10 acápite 10.4 en donde se dispone que "*los actos que modifiquen actos exentos y que, como consecuencia de ello, se superen los montos fijados en la presente resolución*", estarán afectas al trámite de Toma de Razón por parte de la CGR. En consecuencia, la modificación contractual celebrada por las partes se encuentra afecta al trámite de Toma de Razón al superar los montos establecidos en la Resolución N°36 de la CGR, ya que el precio total del contrato quedará establecido en la suma de **UF 53.456,4.-** IVA incluido, una vez que se encuentre totalmente afinado.

8) Que, la solicitud antes planteada se enmarca en la facultad señalada en el artículo N° 13 de la Ley 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", el cual dispone que "*los contratos regidos por la presente Ley solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato. En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los oferentes y el equilibrio financiero del contrato. Tampoco podrá aumentarse el monto total del contrato más allá de un 30% por ciento del monto original pactado, siempre que el organismo del Estado cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.*



**TOMADO DE RAZÓN**  
POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Fecha: 15/09/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Subcontralor General

- b) Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.

El organismo del Estado estará facultado para aumentar el plazo de ejecución del contrato o la orden de compra mientras dure el impedimento. Asimismo, podrá realizar una modificación a los bienes y servicios comprometidos en el contrato o orden de compra, siempre y cuando existan razones de interés público, y que esta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que haya dado origen a la contratación.

Cualquier modificación de aquellas señaladas en el presente artículo, deberá aprobarse mediante acto administrativo fundado en el que se consignen las razones que justifiquen las modificaciones realizadas al contrato o orden de compra, y deberá ser publicado en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

Las modificaciones señaladas deberán respetar el equilibrio financiero del contrato y el valor de éstas no podrá exceder, independiente o en su conjunto con las demás modificaciones realizadas a éste durante su vigencia, el equivalente al 30% por ciento del monto originalmente convenido entre el proveedor y el organismo del Estado, siempre que este último cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

En ningún caso podrán aprobarse modificaciones que puedan alterar los elementos esenciales del contrato u orden de compra inicial".

9) Que, a través del certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1.177 de fecha 09 de julio de 2025, el Departamento de Finanzas comunicó que existen los recursos presupuestarios para financiar la presente extensión de contrato.

10) Que, además y conforme a lo expuesto, la modificación contractual requiere de la dictación del acto administrativo de autoridad que así lo autorice, por tanto:

#### DECRETO

I. APRUÉBASE la segunda modificación al contrato de prestación de servicios denominado "Arriendo de pórticos lectores de placa patente en la Región Metropolitana" celebrado con fecha 21 de julio de 2025, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología Spa., cuyo texto se transcribe a continuación:

#### MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE LA

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

&

LA EMPRESA SISTEMAS DE SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SPA

En Santiago de Chile, a 21 de julio de 2025, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito, en adelante también "la Subsecretaría" o la "SPD", Rol Único Tributario N° 61.980.140-7, representada por su Subsecretaria doña **Carolina Leitao Álvarez-Salamanca**, cédula Nacional de Identidad N° 12.488.981-2, según se acreditará, ambos



TOMADO DE RAZÓN  
POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
Fecha: 15/09/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Subcontralor General

domiciliados en calle Teatinos N°220, piso 9°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología Spa., en adelante también "la empresa", "el proveedor" o "Sistesa", Rol Único Tributario N°76.564.570-0, representada para estos efectos, por don **Ladislau Revesz Michels**, cédula nacional de identidad N°5.087.784-1, según se acreditará, ambos domiciliados en calle Europa N° 2.144, comuna de Providencia, Región Metropolitana; por la otra parte, quienes han convenido la siguiente modificación contractual.

#### **Consideraciones generales.**

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, se celebró entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología SPA., el contrato de prestación de servicios denominado "*Arriendo de pórticos lectores de placa patente en la Región Metropolitana*", por un precio total de **UF 43.110.-IVA** incluido. Asimismo, se estableció un plazo de vigencia de **60 meses** a contar de la fecha de suscripción del "acta de inicio de contrato", es decir, desde el **21 de enero del año 2020**, conforme a lo sancionado por medio del Decreto Exento N°2.409 de 17 de diciembre de 2019.

Que, a través del Decreto N° 94 de fecha 12 de marzo de 2025, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 29 de abril de 2025, se sancionó una modificación contractual que extendió la vigencia del contrato a **66 meses** a contar de la fecha de suscripción del "acta de inicio de contrato", así como también, se incrementó en un monto de **UF 5.173,2.- IVA** incluido el precio del contrato. Por consiguiente, el precio total del contrato quedó establecido en la suma de **UF 48.283,2.-IVA incluido**.

Que, por medio de la solicitud contenida en el Memorándum N°117 de fecha 14 de julio de 2025, la División de Administración, Finanzas y Personas (DAFP) solicitó desarrollar una nueva modificación contractual al contrato celebrado con la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología, en donde se busca aumentar el precio del contrato en el monto de **UF 5.173,2.- IVA** incluido y, extender nuevamente su vigencia en **06 meses** a la espera de que finalice la licitación pública que actualmente se encuentra en desarrollo.

Que, el informe técnico emitido por la contraparte técnica de la SPD señala una serie de antecedentes técnicos que permiten acreditar la necesidad de continuar con la ejecución del citado contrato, dentro de los cuales se encuentran los siguientes fundamentos:

##### **f) Continuidad operacional:**

- Los pórticos de lectores de patentes son una herramienta fundamental en la estrategia de seguridad pública implementada por la SPD, como lo es la identificación de vehículos robados y su recuperación por parte de Carabineros de Chile.
- La interrupción del servicio afectaría negativamente las investigaciones policiales y el monitoreo de rutas críticas identificadas por Carabineros.
- Esta segunda extensión de plazo se fundamenta en que el nuevo proceso licitación aún se encuentra en curso y su tramitación completa (evaluación, adjudicación, toma de razón y firma) será posterior al término de la primera extensión, por lo que no contar con este instrumento afectaría la integridad operacional del sistema.

##### **g) Evaluación de desempeño actual:**

- Los informes de desempeño elaborados por la SPD dan cuenta de que el sistema contratado cumple con los requerimientos técnicos y operativos necesarios en la transmisión de datos a Carabineros de Chile.



**TOMADO DE RAZÓN**  
POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
Fecha: 15/09/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Subcontralor General

- Desde su implementación no se han reportado fallas significativas que impliquen el término anticipado del contrato ni cambios en las condiciones contractuales.

h) **Necesidad técnica de la extensión:**

- La extensión de 06 meses permite mantener el servicio sin interrupciones críticas, mientras se mantiene en curso el proceso de licitación pública.
- Esta medida es complementaria al proceso licitatorio en curso y busca prevenir una eventual interrupción, en caso de que la licitación no este finalizada dentro del plazo originalmente previsto.

i) **Ajuste al presupuesto y normativa:**

- La extensión presupuestaria y de vigencia solicitadas, se enmarcan en el **30% por ciento** máximo permitido por la Ley N° 19.886.
- Se mantiene el precio mensual actual de **UF 862,2.-** pues no se altera el equilibrio económico del contrato.

j) **Relevancia estratégica:**

- Los puntos en que dichos pórlicos se encuentran ubicados en la Región Metropolitana fueron establecidos en conjunto con Carabineros de Chile, para así abarcar puntos críticos de escapes y recuperación de vehículos robados. La eventual inoperatividad del sistema comprometería el monitoreo de estas zonas claves para la SPD.
- Garantizar la continuidad operativa de un sistema estratégico para la seguridad pública del país.

Que, conforme a la facultad contenida en el artículo 13 de la ley de compras, N°19.886 respecto a su modificación, en donde se señala que *“los contratos regidos por la presente Ley solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- a) Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato. En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los oferentes y el equilibrio financiero del contrato. Tampoco podrá aumentarse el monto total del contrato más allá de un 30% por ciento del monto original pactado, siempre que el organismo del Estado cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.*
- b) Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.*

*El organismo del Estado estará facultado para aumentar el plazo de ejecución del contrato o la orden de compra mientras dure el impedimento. Asimismo, podrá realizar una modificación a los bienes y servicios comprometidos en el contrato u orden de compra, siempre y cuando existan razones de interés público, y que esta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que haya dado origen a la contratación.*

*Cualquier modificación de aquellas señaladas en el presente artículo, deberá aprobarse mediante acto administrativo fundado en el que se consignen las razones que justifiquen las modificaciones realizadas al contrato o orden de compra, y deberá ser publicado en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.*

*Las modificaciones señaladas deberán respetar el equilibrio financiero del contrato y el valor de estas no podrá exceder, independiente o en su conjunto con las demás modificaciones realizadas a éste durante su vigencia, el equivalente al 30% por ciento*

**TOMADO DE RAZÓN**

**POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA**

**REPÚBLICA**

**Fecha: 15/09/2025**

**VICTOR HUGO MERINO ROJAS**

**Subcontralor General**



del monto originalmente convenido entre el proveedor y el organismo del Estado, siempre que este último cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

En ningún caso podrán aprobarse modificaciones que puedan alterar los elementos esenciales del contrato u orden de compra inicial".

Que, por lo tanto, conforme al artículo 13 de la Ley 19.886 y la cláusula octava del contrato sancionado por medio del Decreto Exento N° 2.409 de 17 diciembre de 2019, corresponde que se suscriba la presente modificación de contrato entre las partes, el que se conviene en los términos indicados en las cláusulas que siguen:

**CLÁUSULA PRIMERA: Precio del contrato.** Las partes de común acuerdo convienen en aumentar el precio del contrato en la suma de **UF 5.173,2.-IVA incluido**. En consecuencia, el nuevo precio total del contrato queda establecido en el monto de **UF 53.456,4-IVA incluido**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Vigencia.** Las partes de común acuerdo convienen en extender a **72 meses** la vigencia del contrato denominado "Arriendo de pórticos lectores de placa patente en la Región Metropolitana" a partir de la fecha indicada en el "**acta de inicio de contrato**", es decir, desde el **día 21 de enero de 2020**.

**CLÁUSULA TERCERA: Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato.** Con la finalidad de garantizar la modificación celebrada entre las partes, la empresa hace entrega de la póliza de seguro de garantía por la cantidad de **UF 775,98.- IVA incluido**, emitida por la empresa Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., con una fecha de vigencia desde el 30 de octubre de 2025 al 20 de abril de 2026.

**CLÁUSULA CUARTA:** En todo lo no modificado, continua plenamente vigente el contrato celebrado entre las partes con fecha 25 de noviembre de 2019, y sancionado por medio del Decreto Exento N° 2.409 de 17 de diciembre de 2019.

**CLÁUSULA QUINTA: Personerías.** La representación con la que comparece por la Subsecretaría de Prevención del Delito, doña **Carolina Leitao Álvarez-Salamanca**, consta en el Decreto Supremo N°347 de 06 de noviembre de 2024.

Por su parte, la representación con que comparece don **Ladislau Revesz Michels** consta en el acta de junta extraordinaria de accionistas reducida a Escritura Pública con fecha 20 de diciembre de 2016, ante don Germán Rousseau del Río, Notario público reemplazante de don Humberto Santelices Narducci, titular de la vigésima segunda Notaría de Santiago, inscrita a fojas 95453, número 52078 en el Registro de Comercio de Santiago.

**CLÁUSULA SEXTA: Ejemplares.** La presente modificación de contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

En señal de aceptación, firmaron: **Carolina Leitao Álvarez-Salamanca**, en representación de la Subsecretaría de Prevención del Delito y don **Ladislau Revesz Michels**, previamente individualizado, en representación de la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología Spa.



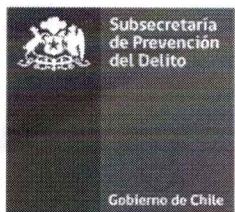
**TOMADO DE RAZÓN**  
POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Fecha: 15/09/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Subcontralor General

II. El gasto que irrogará para la Subsecretaría de Prevención del Delito la modificación contractual que se aprueba, ascenderá a la suma total de **UF 5.173,2.- IVA incluido**, que se pagará en la forma indicada en el contrato celebrado con fecha 25 de noviembre de 2019 y se imputará a la partida presupuestaria 32-02-01-24-09-001-000 del presupuesto disponible para el año 2025.

III. Dispóngase que copia del presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, se incorpore al Decreto Exento N°2.409, de 17 diciembre de 2019, de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE DE RAZÓN, PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COMUNÍQUESE**





MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
R E C I B I D O

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
R E C E P C I Ó N		
DEPART.		
JURÍDICO		
DEP. T. R.		
Y REGISTRO		
DEPART.		
CONTABIL.		
SUB. DEP.		
C. CENTRAL		
SUB. DEP.		
E. CUENTAS		
SUB. DEP.		
C. P. Y		
BIENES NAC.		
DEPART.		
AUDITORIA		
DEPART.		
V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP.		
MUNICIP		
R E F R E N D A C I Ó N		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		



OB/RGL/SWB/GM/ADM/NSG/CBO/JSL/AS/JAV/shv

DISTRIBUCIÓN:

1. Sistesa.
2. Contraloría General de la República.
3. División Jurídica y Legislativa.
4. División de Administración, Finanzas y Personas.
5. División de Estudios y Tecnología.
6. Departamento de Tecnología e Innovación.
7. Departamento de Administración.
8. Unidad de Auditoría Interna
9. Partes y Archivo.

APRUEBA SEGUNDA MODIFICACIÓN  
CONTRACTUAL CELEBRADA ENTRE LA  
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y LA EMPRESA SISTEMAS DE SEGURIDAD Y  
TECNOLOGÍA SPA.

73

DECRETO N°

SANTIAGO, 02 SEP 2025



**V I S T O:** Los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en los artículos 9 y 24 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 21.722, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2025; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo N° 661, de 03 de junio de 2024, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del presidente de la República"; la Ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 658, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que delega en el Ministro del Interior y Seguridad Pública y en la Subsecretaría de Prevención del Delito las facultades que indica; el Decreto Exento N°2.409 de fecha 17 de diciembre de 2019, de este origen; el Decreto N°94 de fecha 12 de marzo de 2025, que sancionó primera modificación contractual; la segunda modificación celebrada con fecha 21 de julio de 2025; la Resolución N°36 de fecha 23 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y

**C O N S I D E R A N D O:**



- 1) Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N°21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, corresponde a la Subsecretaría de Prevención del Delito ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro de Seguridad Pública en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a promover la seguridad, la prevención y reducción del delito, al desarrollo de capacidades y al ejercicio de las facultades regulatorias respecto de las entidades públicas o privadas que cumplan roles coadyuvantes o complementarios de la seguridad pública.
- 2) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo y séptimo transitorio de la Ley 21.730 el Ministerio de Seguridad Pública será el sucesor sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, respecto de las atribuciones de este último que fueron asignadas en virtud de esta ley al primero. Lo anterior será aplicable también, a toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sus Subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades que de acuerdo con la ley se radiquen en el Ministerio de Seguridad Pública, y sus Subsecretarías o reparticiones, se entenderán transferidas a éste en su condición de sucesor legal.
- 3) Que, por medio del Decreto Exento N°2.409 de fecha 17 de diciembre de 2019, se sancionó el contrato celebrado con fecha 25 de noviembre de 2019 entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología Spa (SISTESA) para el arriendo de pórticos lectores de placa patente en la Región Metropolitana, por un precio total de **UF 43.110.- IVA incluido**. Además, se estableció un plazo de vigencia de **60 meses** a contar de la fecha indicada en el **acta de inicio de contrato**, es decir, desde el **21 de enero del año 2020**, fecha de suscripción del acta ya citada.
- 4) Que, a través del Decreto N° 94 de fecha 12 de marzo de 2025, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 29 de abril de 2025, se sancionó una modificación contractual que extendió la vigencia del contrato a **66 meses** a contar de la fecha de suscripción del "acta de inicio de contrato", es decir, desde el día **21 de enero de 2020**, así como también, se incrementó en un monto de **UF 5.173,2.- IVA incluido** el precio del contrato. Por consiguiente, el precio total del contrato quedó establecido en la suma de **UF 48.283,2.-IVA incluido**.
- 5) Que, a través del Memorándum N°117 de fecha 14 de julio de 2025, la División de Administración, Finanzas y Personas (DAFP) solicitó desarrollar una segunda modificación contractual al contrato celebrado con la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología, en donde se busca aumentar el precio del contrato en el monto de **UF 5.173,2.- IVA incluido** y, extender nuevamente su vigencia en **06 meses** a la espera de que finalice la licitación pública que actualmente se encuentra en desarrollo
- 6) Que, el informe técnico emitido por la contraparte técnica de la SPD señala una serie de antecedentes técnicos que permiten acreditar la necesidad de continuar con la ejecución del citado contrato, dentro de los cuales se encuentran los siguientes fundamentos:

**a) Continuidad operacional:**

- Los pórticos de lectores de patentes son una herramienta fundamental en la estrategia de seguridad pública implementada por la SPD, como lo es la identificación de vehículos robados y su recuperación por parte de Carabineros de Chile.
- La interrupción del servicio afectaría negativamente las investigaciones policiales y el monitoreo de rutas críticas identificadas por Carabineros.
- Esta segunda extensión de plazo se fundamenta en que el nuevo proceso licitación aún se encuentra en curso y su tramitación completa (evaluación, adjudicación, toma de razón y firma) será posterior al

término de la primera extensión, por lo que no contar con este instrumento afectaría la integridad operacional del sistema.

**b) Evaluación de desempeño actual:**

- Los informes de desempeño elaborados por la SPD dan cuenta de que el sistema contratado cumple con los requerimientos técnicos y operativos necesarios en la transmisión de datos a Carabineros de Chile.
- Desde su implementación no se han reportado fallas significativas que impliquen el término anticipado del contrato ni cambios en las condiciones contractuales.

**c) Necesidad técnica de la extensión:**

- La extensión de 06 meses permite mantener el servicio sin interrupciones críticas, mientras se mantiene en curso el proceso de licitación pública.
- Esta medida es complementaria al proceso licitatorio en curso y busca prevenir una eventual interrupción, en caso de que la licitación no este finalizada dentro del plazo originalmente previsto.

**d) Ajuste al presupuesto y normativa:**

- La extensión presupuestaria y de vigencia solicitadas, se enmarcan en el **30% por ciento** máximo permitido por la Ley N° 19.886.
- Se mantiene el precio mensual actual de **UF 862,2.-** pues no se altera el equilibrio económico del contrato.

**e) Relevancia estratégica:**

- Los puntos en que dichos pórticos se encuentran ubicados en la Región Metropolitana fueron establecidos en conjunto con Carabineros de Chile, para así abarcar puntos críticos de escapes y recuperación de vehículos robados. La eventual inoperatividad del sistema comprometería el monitoreo de estas zonas claves para la SPD.
- Garantizar la continuidad operativa de un sistema estratégico para la seguridad pública del país.

7) Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N°36 de fecha 23 de diciembre de 2024, que fija "Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón" por parte de la Contraloría General de la República, en su artículo N°10 acápite 10.4 en donde se dispone que "*los actos que modifiquen actos exentos y que, como consecuencia de ello, se superen los montos fijados en la presente resolución*", estarán afectas al trámite de Toma de Razón por parte de la CGR. En consecuencia, la modificación contractual celebrada por las partes se encuentra afecta al trámite de Toma de Razón al superar los montos establecidos en la Resolución N°36 de la CGR, ya que el precio total del contrato quedará establecido en la suma de **UF 53.456,4.-** IVA incluido, una vez que se encuentre totalmente afinado.

8) Que, la solicitud antes planteada se enmarca en la facultad señalada en el artículo N° 13 de la Ley 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", el cual dispone que "*los contratos regidos por la presente Ley solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato. En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los oferentes y el equilibrio financiero del contrato. Tampoco podrá aumentarse el monto total del contrato más allá de un 30% por ciento del monto original pactado, siempre que el organismo del Estado cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.*

- b) *Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.*

*El organismo del Estado estará facultado para aumentar el plazo de ejecución del contrato o la orden de compra mientras dure el impedimento. Asimismo, podrá realizar una modificación a los bienes y servicios comprometidos en el contrato o orden de compra, siempre y cuando existan razones de interés público, y que esta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que haya dado origen a la contratación.*

*Cualquier modificación de aquellas señaladas en el presente artículo, deberá aprobarse mediante acto administrativo fundado en el que se consignen las razones que justifiquen las modificaciones realizadas al contrato o orden de compra, y deberá ser publicado en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.*

*Las modificaciones señaladas deberán respetar el equilibrio financiero del contrato y el valor de éstas no podrá exceder, independiente o en su conjunto con las demás modificaciones realizadas a éste durante su vigencia, el equivalente al 30% por ciento del monto originalmente convenido entre el proveedor y el organismo del Estado, siempre que este último cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.*

*En ningún caso podrán aprobarse modificaciones que puedan alterar los elementos esenciales del contrato u orden de compra inicial".*

9) Que, a través del certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1.177 de fecha 09 de julio de 2025, el Departamento de Finanzas comunicó que existen los recursos presupuestarios para financiar la presente extensión de contrato.

10) Que, además y conforme a lo expuesto, la modificación contractual requiere de la dictación del acto administrativo de autoridad que así lo autorice, por tanto:

## **D E C R E T O**

**I. APRUÉBASE** la segunda modificación al contrato de prestación de servicios denominado *"Arriendo de pórticos lectores de placa patente en la Región Metropolitana"* celebrado con fecha 21 de julio de 2025, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología Spa., cuyo texto se transcribe a continuación:

### **MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ENTRE LA**

**SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

**&**

**LA EMPRESA SISTEMAS DE SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SPA**

---

En Santiago de Chile, a 21 de julio de 2025, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito, en adelante también "la Subsecretaría" o la "SPD", Rol Único Tributario N° 61.980.140-7, representada por su Subsecretaria doña **Carolina Leitao Álvarez-Salamanca**, cédula Nacional de Identidad N° 12.488.981-2, según se acreditará, ambos

domiciliados en calle Teatinos N°220, piso 9°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología Spa., en adelante también “la empresa”, “el proveedor” o “Sistesa”, Rol Único Tributario N°76.564.570-0, representada para estos efectos, por don **Ladislau Revesz Michels**, cédula nacional de identidad N°5.087.784-1, según se acreditará, ambos domiciliados en calle Europa N° 2.144, comuna de Providencia, Región Metropolitana; por la otra parte, quienes han convenido la siguiente modificación contractual.

#### **Consideraciones generales.**

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, se celebró entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología SPA., el contrato de prestación de servicios denominado “*Arriendo de pórticos lectores de placa patente en la Región Metropolitana*”, por un precio total de **UF 43.110.-IVA incluido**. Asimismo, se estableció un plazo de vigencia de **60 meses** a contar de la fecha de suscripción del “*acta de inicio de contrato*”, es decir, desde el **21 de enero del año 2020**, conforme a lo sancionado por medio del Decreto Exento N°2.409 de 17 de diciembre de 2019.

Que, a través del Decreto N° 94 de fecha 12 de marzo de 2025, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 29 de abril de 2025, se sancionó una modificación contractual que extendió la vigencia del contrato a **66 meses** a contar de la fecha de suscripción del “*acta de inicio de contrato*”, así como también, se incrementó en un monto de **UF 5.173,2.- IVA incluido** el precio del contrato. Por consiguiente, el precio total del contrato quedó establecido en la suma de **UF 48.283,2.-IVA incluido**.

Que, por medio de la solicitud contenida en el Memorándum N°117 de fecha 14 de julio de 2025, la División de Administración, Finanzas y Personas (DAFP) solicitó desarrollar una nueva modificación contractual al contrato celebrado con la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología, en donde se busca aumentar el precio del contrato en el monto de **UF 5.173,2.- IVA incluido** y, extender nuevamente su vigencia en **06 meses** a la espera de que finalice la licitación pública que actualmente se encuentra en desarrollo.

Que, el informe técnico emitido por la contraparte técnica de la SPD señala una serie de antecedentes técnicos que permiten acreditar la necesidad de continuar con la ejecución del citado contrato, dentro de los cuales se encuentran los siguientes fundamentos:

**f) Continuidad operacional:**

- Los pórticos de lectores de patentes son una herramienta fundamental en la estrategia de seguridad pública implementada por la SPD, como lo es la identificación de vehículos robados y su recuperación por parte de Carabineros de Chile.
- La interrupción del servicio afectaría negativamente las investigaciones policiales y el monitoreo de rutas críticas identificadas por Carabineros.
- Esta segunda extensión de plazo se fundamenta en que el nuevo proceso licitación aún se encuentra en curso y su tramitación completa (evaluación, adjudicación, toma de razón y firma) será posterior al término de la primera extensión, por lo que no contar con este instrumento afectaría la integridad operacional del sistema.

**g) Evaluación de desempeño actual:**

- Los informes de desempeño elaborados por la SPD dan cuenta de que el sistema contratado cumple con los requerimientos técnicos y operativos necesarios en la transmisión de datos a Carabineros de Chile.

- Desde su implementación no se han reportado fallas significativas que impliquen el término anticipado del contrato ni cambios en las condiciones contractuales.

**h) Necesidad técnica de la extensión:**

- La extensión de 06 meses permite mantener el servicio sin interrupciones críticas, mientras se mantiene en curso el proceso de licitación pública.
- Esta medida es complementaria al proceso licitatorio en curso y busca prevenir una eventual interrupción, en caso de que la licitación no este finalizada dentro del plazo originalmente previsto.

**i) Ajuste al presupuesto y normativa:**

- La extensión presupuestaria y de vigencia solicitadas, se enmarcan en el **30% por ciento** máximo permitido por la Ley N° 19.886.
- Se mantiene el precio mensual actual de **UF 862,2.-** pues no se altera el equilibrio económico del contrato.

**j) Relevancia estratégica:**

- Los puntos en que dichos pórticos se encuentran ubicados en la Región Metropolitana fueron establecidos en conjunto con Carabineros de Chile, para así abarcar puntos críticos de escapes y recuperación de vehículos robados. La eventual inoperatividad del sistema comprometería el monitoreo de estas zonas claves para la SPD.
- Garantizar la continuidad operativa de un sistema estratégico para la seguridad pública del país.

Que, conforme a la facultad contenida en el artículo 13 de la ley de compras, N°19.886 respecto a su modificación, en donde se señala que “*los contratos regidos por la presente Ley solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato. En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los oferentes y el equilibrio financiero del contrato. Tampoco podrá aumentarse el monto total del contrato más allá de un 30% por ciento del monto original pactado, siempre que el organismo del Estado cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.*
- b) *Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.*

*El organismo del Estado estará facultado para aumentar el plazo de ejecución del contrato o la orden de compra mientras dure el impedimento. Asimismo, podrá realizar una modificación a los bienes y servicios comprometidos en el contrato u orden de compra, siempre y cuando existan razones de interés público, y que esta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que haya dado origen a la contratación.*

*Cualquier modificación de aquellas señaladas en el presente artículo, deberá aprobarse mediante acto administrativo fundado en el que se consignen las razones que justifiquen las modificaciones realizadas al contrato o orden de compra, y deberá ser publicado en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.*

*Las modificaciones señaladas deberán respetar el equilibrio financiero del contrato y el valor de éstas no podrá exceder, independiente o en su conjunto con las demás modificaciones realizadas a éste durante su vigencia, el equivalente al 30% por ciento*

*del monto originalmente convenido entre el proveedor y el organismo del Estado, siempre que este último cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.*

*En ningún caso podrán aprobarse modificaciones que puedan alterar los elementos esenciales del contrato u orden de compra inicial".*

Que, por lo tanto, conforme al artículo 13 de la Ley 19.886 y la cláusula octava del contrato sancionado por medio del Decreto Exento N° 2.409 de 17 diciembre de 2019, corresponde que se suscriba la presente modificación de contrato entre las partes, el que se conviene en los términos indicados en las cláusulas que siguen:

**CLÁUSULA PRIMERA: Precio del contrato.** Las partes de común acuerdo convienen en aumentar el precio del contrato en la suma de **UF 5.173,2.-IVA** incluido. En consecuencia, el nuevo precio total del contrato queda establecido en el monto de **UF 53.456,4-IVA** incluido.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Vigencia.** Las partes de común acuerdo convienen en extender a **72 meses** la vigencia del contrato denominado "*Arriendo de pórticos lectores de placa patente en la Región Metropolitana*" a partir de la fecha indicada en el "**acta de inicio de contrato**", es decir, desde el **día 21 de enero de 2020**.

**CLÁUSULA TERCERA: Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato.** Con la finalidad de garantizar la modificación celebrada entre las partes, la empresa hace entrega de la póliza de seguro de garantía por la cantidad de **UF 775,98.- IVA** incluido, emitida por la empresa Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., con una fecha de vigencia desde el 30 de octubre de 2025 al 20 de abril de 2026.

**CLÁUSULA CUARTA:** En todo lo no modificado, continua plenamente vigente el contrato celebrado entre las partes con fecha 25 de noviembre de 2019, y sancionado por medio del Decreto Exento N° 2.409 de 17 de diciembre de 2019.

**CLÁUSULA QUINTA: Personerías.** La representación con la que comparece por la Subsecretaría de Prevención del Delito, doña **Carolina Leitao Álvarez-Salamanca**, consta en el Decreto Supremo N°347 de 06 de noviembre de 2024.

Por su parte, la representación con que comparece don **Ladislau Revesz Michels** consta en el acta de junta extraordinaria de accionistas reducida a Escritura Pública con fecha 20 de diciembre de 2016, ante don Germán Rousseau del Río, Notario público reemplazante de don Humberto Santelices Narducci, titular de la vigésima segunda Notaría de Santiago, inscrita a fojas 95453, número 52078 en el Registro de Comercio de Santiago.

**CLÁUSULA SEXTA: Ejemplares.** La presente modificación de contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

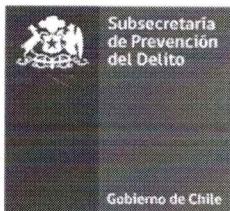
En señal de aceptación, firmaron: **Carolina Leitao Álvarez-Salamanca**, en representación de la Subsecretaría de Prevención del Delito y don **Ladislau Revesz Michels**, previamente individualizado, en representación de la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología Spa.

II. El gasto que irrogará para la Subsecretaría de Prevención del Delito la modificación contractual que se aprueba, ascenderá a la suma total de **UF 5.173,2.- IVA incluido**, que se pagará en la forma indicada en el contrato celebrado con fecha 25 de noviembre de 2019 y se imputará a la partida presupuestaria 32-02-01-24-09-001-000 del presupuesto disponible para el año 2025.

III. Dispóngase que copia del presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, se incorpore al Decreto Exento N°2.409, de 17 diciembre de 2019, de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE DE RAZÓN, PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COMUNÍQUESE**





*R / K / A / Y / F / M / K /*  
JRY/GML/IVM/NSG/CBO/JSL/JAS/G/G/shv

## MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE LA

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

&

LA EMPRESA SISTEMAS DE SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SPA

En Santiago de Chile, a 21 de julio de 2025, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito, en adelante también “la Subsecretaría” o la “SPD”, Rol Único Tributario N° 61.980.140-7, representada por su Subsecretaria doña **Carolina Leitao Alvarez-Salamanca**, cédula Nacional de Identidad N° 12.488.981-2, según se acreditará, ambos domiciliados en calle Teatinos N°220, piso 9°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología Spa., en adelante también “la empresa”, “el proveedor” o “Sistesa”, Rol Único Tributario N°76.564.570-0, representada para estos efectos, por don **Ladislau Revesz Michels**, cédula nacional de identidad N°5.087.784-1, según se acreditará, ambos domiciliados en calle Europa N° 2.144, comuna de Providencia, Región Metropolitana; por la otra parte, quienes han convenido la siguiente modificación contractual.

### Consideraciones generales.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, se celebró entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología SPA., el contrato de prestación de servicios denominado “Arriendo de pórticos lectores de placa patente en la Región Metropolitana”, por un precio total de **UF 43.110.-IVA** incluido. Asimismo, se estableció un plazo de vigencia de **60 meses** a contar de la fecha de suscripción del “acta de inicio de contrato”, es decir, desde el **21 de enero del año 2020**, conforme a lo sancionado por medio del Decreto Exento N°2.409 de 17 de diciembre de 2019.

Que, a través del Decreto N° 94 de fecha 12 de marzo de 2025, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 29 de abril de 2025, se sancionó una modificación contractual que extendió la vigencia del contrato a **66 meses** a contar de la fecha de suscripción del “acta de inicio de contrato”, así como también, se incrementó en un monto de **UF 5.173,2.- IVA** incluido el precio del contrato. Por consiguiente, el precio total del contrato quedó establecido en la suma de **UF 48.283,2.-IVA** incluido.



21567291

Que, por medio de la solicitud contenida en el Memorándum N°117 de fecha 14 de julio de 2025, la División de Administración, Finanzas y Personas (DAFP) solicitó desarrollar una nueva modificación contractual al contrato celebrado con la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología, en donde se busca aumentar el precio del contrato en el monto de **UF 5.173,2.- IVA incluido y, extender nuevamente su vigencia en 06 meses** a la espera de que finalice la licitación pública que actualmente se encuentra en desarrollo.

Que, el informe técnico emitido por la contraparte técnica de la SPD señala una serie de antecedentes técnicos que permiten acreditar la necesidad de continuar con la ejecución del citado contrato, dentro de los cuales se encuentran los siguientes fundamentos:

a) **Continuidad operacional:**

- Los pórticos de lectores de patentes son una herramienta fundamental en la estrategia de seguridad pública implementada por la SPD, como lo es la identificación de vehículos robados y su recuperación por parte de Carabineros de Chile.
- La interrupción del servicio afectaría negativamente las investigaciones policiales y el monitoreo de rutas críticas identificadas por Carabineros.
- Esta segunda extensión de plazo se fundamenta en que el nuevo proceso licitación aún se encuentra en curso y su tramitación completa (evaluación, adjudicación, toma de razón y firma) será posterior al término de la primera extensión, por lo que no contar con este instrumento afectaría la integridad operacional del sistema.

b) **Evaluación de desempeño actual:**

- Los informes de desempeño elaborados por la SPD dan cuenta de que el sistema contratado cumple con los requerimientos técnicos y operativos necesarios en la transmisión de datos a Carabineros de Chile.
- Desde su implementación no se han reportado fallas significativas que impliquen el término anticipado del contrato ni cambios en las condiciones contractuales.

c) **Necesidad técnica de la extensión:**

- La extensión de 06 meses permite mantener el servicio sin interrupciones críticas, mientras se mantiene en curso el proceso de licitación pública.
- Esta medida es complementaria al proceso licitatorio en curso y busca prevenir una eventual interrupción, en caso de que la licitación no este finalizada dentro del plazo originalmente previsto.

d) **Ajuste al presupuesto y normativa:**

- La extensión presupuestaria y de vigencia solicitadas, se enmarcan en el **30% por ciento** máximo permitido por la Ley N° 19.886.
- Se mantiene el precio mensual actual de **UF 862,2.-** pues no se altera el equilibrio económico del contrato.

e) **Relevancia estratégica:**

- Los puntos en que dichos pórticos se encuentran ubicados en la Región Metropolitana fueron establecidos en conjunto con Carabineros de Chile, para así abarcar puntos críticos de escapes y recuperación de vehículos robados. La eventual inoperatividad del sistema comprometería el monitoreo de estas zonas claves para la SPD.



- Garantizar la continuidad operativa de un sistema estratégico para la seguridad pública del país.

Que, conforme a la facultad contenida en el artículo 13 de la ley de compras, N°19.886 respecto a su modificación, en donde se señala que “los contratos regidos por la presente Ley solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato. En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los oferentes y el equilibrio financiero del contrato. Tampoco podrá aumentarse el monto total del contrato más allá de un 30% por ciento del monto original pactado, siempre que el organismo del Estado cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.
- b) Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.

El organismo del Estado estará facultado para aumentar el plazo de ejecución del contrato o la orden de compra mientras dure el impedimento. Asimismo, podrá realizar una modificación a los bienes y servicios comprometidos en el contrato u orden de compra, siempre y cuando existan razones de interés público, y que esta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que haya dado origen a la contratación.

Cualquier modificación de aquellas señaladas en el presente artículo, deberá aprobarse mediante acto administrativo fundado en el que se consignen las razones que justifiquen las modificaciones realizadas al contrato o orden de compra, y deberá ser publicado en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

Las modificaciones señaladas deberán respetar el equilibrio financiero del contrato y el valor de éstas no podrá exceder, independiente o en su conjunto con las demás modificaciones realizadas a éste durante su vigencia, el equivalente al 30% por ciento del monto originalmente convenido entre el proveedor y el organismo del Estado, siempre que este último cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

En ningún caso podrán aprobarse modificaciones que puedan alterar los elementos esenciales del contrato u orden de compra inicial”.

Que, por lo tanto, conforme al artículo 13 de la Ley 19.886 y la cláusula octava del contrato sancionado por medio del Decreto Exento N° 2.409 de 17 diciembre de 2019, corresponde que se suscriba la presente modificación de contrato entre las partes, el que se conviene en los términos indicados en las cláusulas que siguen:

**CLÁUSULA PRIMERA: Precio del contrato.** Las partes de común acuerdo convienen en aumentar el precio del contrato en la suma de **UF 5.173,2.-IVA** incluido. En consecuencia, el nuevo precio total del contrato queda establecido en el monto de **UF 53.456,4-IVA** incluido.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Vigencia.** Las partes de común acuerdo convienen en extender a **72 meses** la vigencia del contrato denominado “Arriendo de pórticos lectores de placa patente en la Región Metropolitana” a partir de la fecha indicada en el “**acta de inicio de contrato**”, es decir, desde el **día 21 de enero de 2020**.



**CLÁUSULA TERCERA: Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato.**

Con la finalidad de garantizar la modificación celebrada entre las partes, la empresa hace entrega de la póliza de seguro de garantía por la cantidad de **UF 775,98.- IVA** incluido, emitida por la empresa Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., con una fecha de vigencia desde el 30 de octubre de 2025 al 20 de abril de 2026.

**CLÁUSULA CUARTA:** En todo lo no modificado, continua plenamente vigente el contrato celebrado entre las partes con fecha 25 de noviembre de 2019, y sancionado por medio del Decreto Exento N° 2.409 de 17 de diciembre de 2019.

**CLÁUSULA QUINTA: Personerías.** La representación con la que comparece por la Subsecretaría de Prevención del Delito, doña **Carolina Leitao Álvarez-Salamanca**, consta en el Decreto Supremo N°347 de 06 de noviembre de 2024.

Por su parte, la representación con que comparece don **Ladislau Revesz Michels** consta en el acta de junta extraordinaria de accionistas reducida a Escritura Pública con fecha 20 de diciembre de 2016, ante don Germán Rousseau del Río, Notario público reemplazante de don Humberto Santelices Narducci, titular de la vigésima segunda Notaría de Santiago, inscrita a fojas 95453, número 52078 en el Registro de Comercio de Santiago.

**CLÁUSULA SEXTA: Ejemplares.** La presente modificación de contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.



CAROLINA LEITAO ÁLVAREZ-SALAMANCA  
SUBSECRETARÍA  
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

LADISLAU  
CLAUDIO  
REVESZ MICHELS  
Firmado digitalmente  
por LADISLAU CLAUDIO  
REVESZ MICHELS  
Fecha: 2025.07.29  
18:10:37 -04'00'

LADISLAU REVESZ MICHELS  
REPRESENTANTE LEGAL  
SISTESA



**Certificado de Disponibilidad Presupuestaria  
Ejercicio Presupuestario 2025  
Fecha 09/07/2025**

Partida	:	32
Capítulo	:	02
Programa	:	01

**Certificado N°** : 1.177

**Actividad**

Servicio de Arriendo de pórticos lectores. Segunda ampliación del contrato de un 12% a contar del 22/07/2025 o hasta la entrada en vigencia de la licitación actualmente en curso. Duración de 6 meses. Valor total contrato UF 5.173,2.-

**Rut**

76.564.570-0 SISTESA S.A.

**División** División de Estudios, Políticas Públicas y Tecnologías  
**Departamento** Departamento de Tecnología e Innovación  
**Centro de Costo** Plan Calle Segura - 24.03.112  
**Folio Requerimiento** 026  
**Folio Compromiso**

Nº	Imputación	Insumo	Presupuesto Vigente	Comprometido a la Fecha	Monto a Comprometer	Monto Futuro	Disponible
01	01-24-09-001-000 Plan Calle Segura	BYS	6.681.030.000	6.591.792.529	89.237.319	117.690.681	152

**Total Certificado** 89.237.319

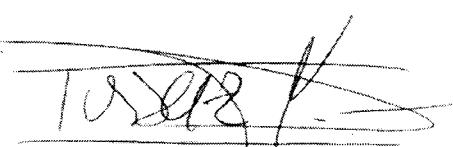
**Observaciones**

Solicita Maria Gorety Barrientos según correo con fecha 02/07/2025. Valor total contrato UF 5.173,2. UF Ref. \$40.000. Se utilizaron los recursos liberados de la licitación de pórticos por el monto de \$83.205.633, según solicitud de Paulina Lara, de acuerdo al correo con fecha 08/07/2025.-

**Paulina Lara Lara**

**18.623.586-k**

Para constancia yo, Paulina Lara Lara, RUN 18.623.586-k, firmo este documento autenticándome a través del sistema ClaveÚnica, equivalente a una firma electrónica simple, según lo definido en el art. 2º letra f) de la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, con fecha 09/07/2025 15:01:15 horas.

  
**Ivan Andres Vasquez Muñoz**

**15.954.487-7**

Para constancia yo, Ivan Andres Vasquez Muñoz, RUN 15.954.487-7, firmo este documento autenticándome a través del sistema ClaveÚnica, equivalente a una firma electrónica simple, según lo definido en el art. 2º letra f) de la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, con fecha 09/07/2025 15:30:46 horas.